



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**ACUERDO 02/95 DEL RECTOR GENERAL
QUE FIJA LOS MONTOS DE LAS BECAS DE APOYO
A LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO
CON BASE EN EL DESEMPEÑO
DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS,
CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO
DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA
DEL PERSONAL ACADÉMICO**

DR. JULIO RUBIO OCA
1993-1997

SIN EFECTOS

ACUERDO 02/95 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DE LAS BECAS DE APOYO A LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO CON BASE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS, CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

C O N S I D E R A N D O

- I. Que es de sumo interés para la Universidad fomentar la permanencia de los profesores de la Universidad, con base en el desempeño, al desarrollar las funciones que les asigna el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- II. Que es conveniente fijar estímulos significativos para aquellos profesores que se han distinguido por la calidad de su trabajo académico y por su compromiso con la Universidad.
- III. Que es importante garantizar que los instrumentos de la permanencia del personal académico se utilicen para alcanzar los fines que se propone la Universidad con su establecimiento, y
- IV. Que el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico establece la competencia del Rector General, como representante legal de la Universidad, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento Orgánico, para determinar los montos de las Becas de Apoyo a la Permanencia, con base en el desempeño de las funciones universitarias del personal académico.

El Rector General en razón de las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica y 36 y 41 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana, emite el siguiente:

A C U E R D O

1. Los montos de las becas de apoyo a la permanencia del personal académico, con base en el desempeño de las funciones universitarias, se regirán por la siguiente tabla para cada categoría y nivel.

CATEGORIA	NIVEL	MENSUAL (en salarios mínimos)
Asociado y Técnico Académico	A	0.5
Asociado y Técnico Académico	B	1.0
Asociado y Técnico Académico	C	1.5
Asociado y Técnico Académico	D	2.0
Técnico Académico Titular	E	3.0
Titular	A	3.0
Titular	B	4.0
Titular	C	5.5

2. Para los efectos de este Acuerdo se considerará el salario mínimo vigente en el Distrito Federal al 1° de enero de 1995.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México a 4 de enero de 1995.

Atentamente
Casa abierta al tiempo

DR. JULIO RUBIO OCA
RECTOR GENERAL

SIN EFECTOS